BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaros reciban este Boletin, dispondrán que se deje in ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Nefs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncia.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesta del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplas.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permenecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, indial los días jaborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el excelentísimo señor don Carlos González Bueno, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, que con carácter interino venía ejerciéndolo. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

(G. C.-4.851)

Ayuntamiento de Madrid

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

Arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos

EDICTO

Por el presente se requiere a los seños que a continuación se expresan, cuyos icilios se desconocen, adquirentes de mebles sitos en este término municipara que comparezcan en el plazo re-mentario de quince días en el Negociade Plusvalia, calle del Sacramento, núo i, de nueve y media a doce y mede la mañana, a los efectos de que gnen o abonen fiquidación, cuyo imle se especifica en cada caso; advirlole que de no ser atendido este reimiento en el plazo fijado, incurrirán s sanciones que determina la Orde-Reguladora del Arbitrio, o en rede apremio que preceptúa el Estade Recaudación, o em ambos, según

RELACION:

Expedientes

33.824/58.—Don Venancio Inarejos Mopor compra de una finca en camino las Piqueñas, s/n. Liquidación:

15.086/61.—Don Pedro Lozano Lence 15.086/61.—Don Pedro Lozano Lence 15.086/61.—Don Pedro Lozano Lence 16.118/61.—Don Pedro Gómez Gómez, 16.118/61.—Don Pedro Gómez Gómez, 16.118/61.—Don Pedro Gómez Gómez, 16.118/61.—I.130 pesetas.

641/61.—Doña Felipa Illana Delgapor herencia de una finca en Gabasti, 16. Liquidación: 1.102 pesetas. 10.355/61.—Don Gil Lázaro Herguera y

ose L. Fernández, por compra de finca en calle D. Alto del Arenal, Li-

11.203/61.—Don Julio Pacheco Garripor compra de un piso en paseo de Esperanza, 57. Liquidación: 2.997,28 41.275/61. — Compagnie des Lampes, Sociedad Anónima, por compra de un terreno en el sitio los Estragales. Liquidación: 16.234,40 pesetas.

41.735/61.—Don Antonio Rodríguez Aumente, por compra de un piso en Gabriel Lobo, 24. Liquidación: 1.428,43 pe-

42.029/61.—Don José Avila Sanz, por compra de un piso en General Pardiñas, número 32. Liquidación: 3.654,76 pesetas

43.249/58.—Don Félix Fernández Garcia, por compra de un piso en paseo de la Esperanza, 75. Liquidación: 4.655,09 pesetas.

43.691/58.—Doña Rosenda Gómez Cossio, por compra de un piso en Joaquín Maria López, 8. Liquidación: 3.072,19 pesetas.

44.309/61.—Don Germán Echevarría Usaola y don Federico y don Alfredo Echevarría Uribe, por compra de una nave en Paravicinos, 5. Liquidación: 1.531,95 pesetas. 45.317/61.—Don Justo Vicente Páez,

45.317/61.—Don Justo Vicente Páez, por compra de un piso en Salaberry, número 58. Liquidación: 624,71 pesetas.

45.687/58.—Don Moisés Domínguez González Luna, por compra de una finca en Olivo, s/n. Liquidación: 16.353 pesetas.

45.714/61.—Doña Faustina Ingelmo Martín, por compra de una parcela en calle 3, Colonia Jardín El Cruce. Liquidación: 5.362,56 pesetas.

46.127/58.—Don Doroteo de la Anto-

nia Alvarez, por compra de un solar en María Pérez Medel. Liquidación: 1.304,68 pesetas.

46.497/61.—Don José Fernández Fernández, por compra de una finca en Alta, número 1. Liquidación: 1.929,97 pesetas. 46.915/61.—Don Pedro Cabanillas Chi-

ca, por compra de un piso en Sancho Dávila, 19. Liquidación: 820 pesetas. 47.162/61.—Don Tomás Pérez Jiménez, por compra de una finca en Colmenar Vie-

jo, 15. Liquidación: 795,82 pesetas. 47.169/61.—Doña Aurora Alonso Barañano, por compra de una finca en Cen-

tral, 13. Liquidación: 1.775 pesetas. 47.345/61.—Don Manuel González Criado, por compra de un piso en Sáinz de Baranda, 16. Liquidación: 532,64 pesetas.

47.838/61.—Don Pedro Rodríguez Peces e hija, por herencia de un piso en Lope de Rueda, 39. Liquidación: 3.709 pesetas.

49.309/61.—Don Santiago Recio Merchán, por compra de un piso en calle On-

ce. Liquidación: 674,73 pesetas.
51.138/58.—Don Juan Marín Fermin,
por compra de una finca en El Retamar,
parcela 328. Liquidación: 2.799 pesetas.
52.893/58.—Doña Luisa Bravo Martín,
por herencia de un piso en Doctor Gómez

Ulla, 2. Liquidación: 9.384 pesetas. 54.094/58.—Doña Lucia Rubio Cerezo, por herencia de un piso en Palma Alta, número 8. Liquidación: 824,06 pesetas.

54.095/58.—Doña Lucia Rubio Cerezo, por herencia de una finca en Alejandro Morán, 57. Liquidación: 2.864,82 pesetas.

54.684/61.—Don Alfonso Martínez Peirano y otro, por adquisición de una finca en Huesca, 23. Liquidación: 34.167 pesetas.

54.707/58.—Don Juan Díaz Díaz, por compra de una finca en C.º de Villarejos. Liquidación: 736,01 pesetas. 54.709/58.—Don Agapito Plaza Somo-

linos, por compra de una parcela en C.º de Villarejos. Liquidación: 1.130,28 pesetas: 55.656/60.—Doña Maria Luisa Toca Puente y herederos, por adquisición de un piso en Juan Bravo, 52. Liquidación: 14.981,45 pesetas.

55.792/58.—Doña Josefa Sanz González, por compra de la casa número 27 de Transversal, s/n., manzana 42. Liquidación: 11.747 pesetas.

55.821/58.—Don Sixto Muñoz Ramos, por adquisición de una finca en Tarrasa, sin número. Liquidación: 1.719 pesetas.

56.120/58.—Inmobiliaria Fornice, Sociedad Limitada, por adquisición de una finca en avenida Proyectada. Liquidación: 12.693,13 pesetas.

56.218/58.—Doña Natividad Ortiz Olmedo, por herencia de una finca (piso) en Santa Cruz de Marcenado, 6. Liquidación: 15.537,18 pesetas.

56.544/58.—Don Isidro Domínguez Rodriguez y doña Sara Alvarez, por compra de una finca en Mira el Río, 13. Liquidación: 10.444 pesetas.

56.647/58.—Don Lucio Almarza Lumbreras, por herencia de una finca en Francisco Paino, 15. Liquidación: 1.863,83 pesetas.

56.870/58.—Don Ramón Díaz Serrano, por compra de una finca en Eduardo Morales. Liquidación: 3.894 pesetas. 57.242/58.—C. O. N. A. M. S. A., por

compra de una finca en sitio del C.º de la Moraleja o Fuente Grande. Liquidación: 65.563,68 pesetas.

57.470/58.—Don Luis Crespo Fernández y otros, por herencia de una finca en Fuente Concejo o Cruces y C.º del Río. Liquidación: 758,70 pesetas.

57.644/58.—Compañía Mercantil Martínez y Morales, S. A., por compra de una finca en los Valles de la Torre, Castillejos y C.º de la Torre. Liquidación: 11.176 pesetas.

57.780/58. — Don Luis Manuel Falero Medina, por adquisición de un solar en Roncesvalles, s/n. c/v. a prolongación de Narciso Serra. Liquidación: 37.515 pesetas.

57.867/58. — Doña Tomasa Ramírez Vozmediano, por herencia de una finca en carretera de Madrid a Toledo. Liquidación: 4.448 pesetas.

61.247/61.—Doña Magdalena Montes Berrocal, por compra de un solar en Salaberry, 14. Liquidación: 13.057 pesetas, previa presentación de la declaración jurada. 61.467/61.—Inmobiliaria Cacerón, Sociedad Anónima, por adquisición de una finca en nueva calle El Coto. Liquidación: 183.505 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

62.617/61.—Doña María Osorio Izquierdo y otros, por herencia de una finca en Trafalgar c/v. a Alburquerque, 9. Liquidación: 17.350 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

64.663/61.—Doña Julia Díaz González, por herencia de un solar en Virgen del Lluch, 120. Liquidación: 4.502 pesetas.

64.760/61. — Doña Carmen Solis Matens e hijos, por herencia de un piso en Acuerdo, 37. Liquidación: 12.429 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

38.831/55 y 27.475/58.—Doña Isabel Urroz de Ayora, por herencia de fincas en Nervión, para que aporte la justificación de haber satisfecho los Derechos Reales en la transmisión.

Madrid, 21 de agosto de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(0.-61.755)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO
DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL
CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO
ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA
Y SOCIAL DE LA EMPRESA «SOCIEDAD IBERICA
DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD
ANONIMA» (SICE)

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima» (S. I. C. E.) y,

Resultando que con fecha 3 de mayo pasado, fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 5 de abril, por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio,

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 27 de abril próximo pasado, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales que se refieren en los textos anteriormente señalados, en especial el cálculo del salario hora profesional y la tabla de rendimientos mínimos, que preceptivamente determina la Resolución de 14 de junio de 1961, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido emitido oportu-

namente, haciéndose constar que vistas sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º

del Decreto 56/1963, de 17 de enero,
Resultando que el Convenio entrará en
vigor el día 1.º de mayo de 1965 y su duración será hasta el 31 de marzo de 1966.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley,

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 5 de abril último, entre las re-presentaciones Económica y Social de la Empresa «Sociedad Ibérica de Construc-ciones Eléctricas, S. A.» (SICE), se adapta por razón de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los pre-ceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concu-rrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su

Considerando que en el artículo 49 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha re-

suelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE), debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la via administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El De-legado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO DE S.I.C.E.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUC-CIONES ELECTRICAS, S. A. », Y LOS TRABAJA-DORES DE SUS CENTROS DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial. - El presente Convenio Colectivo afecta al personal de todos los centros de trabajo de la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas» que radiquen en Madrid.

Articulo 2. Ambito personal.-El presente Convenio afecta a todo el personal de plantilla con carácter fijo, incluído en los Grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que se hallan actualmente prestando sus servicios en los centros de trabajos indicados, así como a los que ingresen en la plantilla del mismo,

con carácter fijo, durante su vigencia. Queda excluído del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica, y los que tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Artículo 3. Vigencia. - Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su firma, y su duración será hasta el 31 de marzo de 1966.

Artículo 4. Prórroga.-La vigencia de este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación o de cada una de sus prórrogas anuales no se hubiera denunciado a la otra parte. Caso de que en las conversaciones que al efecto se establezcan se llegara a la conclusión de la imposibilidad de la prórroga en el plazo de un mes, la denuncia del Convenio Colectivo será oficialmente comunicada a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 5. Absorción o compensación. Las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposiciones legales, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto por el presente Con-

Artículo 6. Revisión.-Ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o de parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del Convenio Colectivo.

Artículo 7. Garantia «ad personam». Se respetarán las condiciones personales actuales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam»,

La garantia «ad personam» se refiere exclusivamente a lo percibido en horario

normal.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

2.1. Principios generales

Artículo 8. Principios generales. - La aportación de cada trabajador a la producción se estimará con ayuda de las siguientes técnicas:

Calidad de trabajo:

- Valoración de puestos de trabajo. Cantidad de trabajo:
- Métodos directos.
- Tablas y tiempos predeterminados.

- Métodos indirectos. Calificación de méritos.

- Sistemas individuales o colectivos adaptados a las características de

2.2. Valoración de puestos de trabajo

Artículo 9. Valoración de puestos .-La finalidad de la valoración es obtener la puntuación directa de cada puesto de trabajo, aplicando el Manual de Valoración a los datos contenidos en su descripción y especificación.

Articulo 10. Puntuaciones.-La valoración de puestos de trabajo determina una puntuación directa que diferencia los distintos puestos de trabajo entre sí. Esta puntuación, sumada a la mínima que por su condición de trabajador capacitado para el trabajo que se le asigne, determinará el índice de valoración del puesto de tra-

La valoración mínima, a la que se acumularán las puntuaciones directas de cada puesto, se ha cifrado en S. I. C. E. en 120 puntos.

Artículo 11. Grados.-Las puntuaciones totales de cada puesto de trabajo se ordenarán por escalones o grados.

Dichos grados son:

Grado	Indice de valoración
1	Hasta 141,9
2	142 8 150,9
3	151 a 159,9
3 4 5 6	160 a 168,9
5	169 a 180,9
	181 a 192,9
7 8	193 a 204,9
8	205 a 218,9
9	219 a 233,9
10	234 a 248,9
II .	249 a 263,9
12	264 a 280,9
13	281 a 298,9
14	299 a 318,9
15	319 a 342,9
16	343 a 366,9
17	367 a 390,9
18	391 a 418,9

Artículo 12. Comité de valoración.-Se constituye un Comité en S. I. C. E. formado por:

- Dos miembros designados por la Empresa, de los cuales uno será permanente.

- Dos miembros designados por el Jurado, de los cuales uno será permanente, con la necesaria información.

Este Comité intervendrá en la valoración de los nuevos puestos y revisión de los existentes por aplicación del nuevo manual que se está confeccionando.

Las variaciones de grado que resulten por este último concepto no se aplicarán ni tendrán efecto hasta la total terminación de la revisión. Se procurará que la revisión se complete a lo largo del año

Articulo 13. Información al personal .-Se comunicará al personal a través de la línea jerárquica el grado que, deducido de la valoración de puestos de trabajo, le corresponda. Asimismo podrá conocer la descripción que ha servido de base para la obtención de la puntuación directa correspondiente a su puesto.

Artículo 14. Confirmación de las va-loraciones.—Efectuada la valoración de un puesto de trabajo, tendrá carácter provisional durante un periodo de seis meses, a partir de la notificación a su titular del grado que le corresponda.

Durante este período podrá ser revisado a petición del trabajador o por inicia-

tiva de la Dirección.

Artículo 15. Saturación.—Las puntuaciones directas obtenidas por valoración corresponden a puestos con una cantidad de trabajo tal, que saturen a su titular.

Artículo 16. Revisión por modificación de puestos de trabajo. Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en término que se estimase afectaran a cualquiera de los factores puntuables, podrán plantearse su revisión.

Artículo 17. Reclamaciones sobre valoración.-Las personas que no estén conformes con el grado asignado al puesto que ocupan, podrán solicitar su revisión con el siguiente orden de apelación:

- Linea jerárquica. - Comité de valoración.

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión tomada por el Comité, podrá reclamar en última instancia a la Delegación de Trabajo. En este caso, el Comité emitirá informe expresando su opinión sobre la procedencia de la reclamación pre-

2.3. Calificación de méritos para el personal obvero

Artículo 18. Generalidades.-El objeto de la calificación por el mérito es determinar, de la forma más objetiva posible, cual es el valor del trabajador para la Empresa, apreciando su actuación y capacidad en la ejecución de su labor.

Entre los distintos trabajadores existen diferencias en cuanto a nivel de intelgencia, capacidad, aptitud, interés, etc., siendo necesario, por tanto, justipreciar separadamente a cada persona. Esta es la principal diferencia entre los sistemas de valoración de trabajo y los de calificación de mérito. Mientras en aquéllos se considera el trabajo en términos de su contenido y con absoluta independencia de la persona que lo realiza, en los sistemas de calificación por el mérito se juzga al hombre como ejecutor de un trabajo, reflejando los resultados que obtiene en el mismo.

Se reconocen en ellos las diferencias entre los trabajadores, así como el hecho de que la actuación de una misma persona no permanece siempre igual.

Artículo 19. Información. - El Jurado de Empresa será convenientemente informado del plan de calificación de méritos.

El personal calificado tendrá derecho a solicitar de su jefe inmediato información acerca de su calificación y de los factores que han influido en la misma.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION Y CAMBIOS DE PUESTO

Artículo 20. Clasificación profesional. Todo el personal de S. I. C. E. estará clasificado en las categorías profesionales que señala la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Todos los puestos normales de trabajo en S. I. C. E., tendrán asignada una de las categorias profesionales que señala la vi-gente Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, exigible al titular que lo ha de desempeñar con carácter fijo. Estas categorías se deducirán a partir

de la valoración de puestos de trabajo, teniendo en cuenta las puntuaciones directas de cada puesto en los factores intelectuales, culturales, profesionales y mo-

El Comité de Valoración intervendrá en la aplicación de los criterios que se están elaborando para la revisión de categorías.

Artículo 21. Promoción.—El ascenso de todos los productores que no tengan misiones de mando se producirá únicamente por capacitación. Para ello la Empresa renuncia al turno de libre designación y el personal al de antigüedad. Quedan exceptuados los productores con mando; éstos ascenderán por libre designación de la Dirección.

El plazo normal para cubrir un puesto ganado por promoción será de tres meses. Cuando un trabajador haya sido designado para cubrir una plaza vacante y tarde, por necesidad de la Empresa, más de tres meses en ocuparla, la retroactividad, superado el período de prueba, se calculará a partir del tercer mes desde que se le comunicó su promoción. La promoción se regulará por las normas de su propio Reglamento y en ella intervendrá una comisión del personal designada por el Jurado de Empresa.

Artículo 22. Cambios de puesto. - Cada productor tendrá la asignación del grado correspondiente al puesto que ocupe nor-

malmente.

La Comisión de Valoración tratará de establecer normas justas de aplicación a los cambios provisionales de puestos, tanto hacia arriba como hacia abajo, y entretanto resolverá los casos particulares.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 23. Jornada de trabajo.-La jornada de trabajo máxima es la legal de cuarenta y ocho horas semanales y la minima de cuarenta y cinco horas semanales, ambas durante todo el año.

La regulación de la jornada de trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que la fijará sometiéndose a las disposiciones legales en vigor después de consultar al Jurado de Empresa.

Articulo 24. Horarios y descansos .-En lo relativo a horarios y descansos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 25. Calendario.—El calendario laboral de S. I. C. E. incluirá las fiestas recuperables y no recuperables que determine la Delegación de Trabajo de la provincia de Madrid.

En lo sucesivo, durante el mes de di-ciembre, la Dirección de S. I. C. E. fijará en una reunión con el Jurado de Empresa las fechas de pago de cada mes y los posibles puentes que puedan hacerse, así como la forma de recuperación.

Articulo 26. Licencias. S. I. C. E. concederá licencias retribuídas a los trabajadores que lo soliciten, siempre que medien las siguientes causas:

1.º Por tiempo de dos jornadas de trabajo, en los casos de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, alumbramiento de esposa u otros de naturaleza análoga.

2.º Por tiempo de un día, en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres. 3.º Por tiempo de siete días hábiles,

en caso de matrimonio.

4.º Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber de carácter público. Si por este motivo percibiese indemnzación, se computará su importe en el jornal, siendo tan sólo abonable la diferencia, si existiese.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, se otorgará licencia por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes e, incluso, con el descuento del tiempo de la licencia a efectos de antigüedad.

Artículo 27. Vacaciones. - Serán de tres semanas naturales para todo el personal, con excepción de aquellos a quie nes se concedan condiciones más benefi-

Se disfrutarán obligatoriamente en las fechas que determine la Dirección.

CAPITULO V

ACTIVIDAD EXIGIBLE

Articulo 28. Actividad exigible. - Es la actividad desarrollada por un productor que está normalmente constituido, co-

nocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad. Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un indivipararse a la dosarronada por un indivi-duo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18° C. y sin carga 1,25 metros por segundo.

Rendimiento normal es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal por un operario en un período determinado de tiempo. La disminución voluntaria del rendimiento normal es conside-rada falta muy grave. Se apreciará según las características del puesto de trabajo donde se produzca, por los rendimientos adecuados al caso.

CAPITULO VI

RETRIBUCION DEL PERSONAL

Articulo 29. Las cantidades con que se retribuye al personal se dividen en los siguientes conceptos:

- Retribución directa de trabajo. - Retribución por condiciones especiales en el trabajo y del trabajador.

- Plus Familiar.

- Seguridad social. - Horas extraordinarias.

6.1. Retribución directa del trabajo Artículo 30. La retribución directa del trabajo está integrada por los siguientes conceptos:

- Salarios y sueldos de calificación.

- Incentivos directos y prima de méritos para el personal obrero. - Remuneración de domingos, festivos

y vacaciones. - Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 31. Salarios y sueldos de calificación.—Es la parte de remuneración fijada a partir de la valoración de puestos de trabajo que incluye los siguientes con-

- Jornal o sueldo base oficial. Tóxico, penoso y peligroso.

- Tanto por ciento garantizado en trabajos a prima o a destajo.

Pluz del 20 por 100 concedido a Jefe de Equipo.

Plus de transporte.

y serávirá de base para el cómputo de: Incentivos y primas de ejecutantes.
Artículo 32. Sistemas de incentivo del
personal obrero.—En S. I. C. E. existirán los siguientes sistemas de remuneración con incentivo.

- Incentivo directo. - Prima de ejecutantes.

Se aplicarán al personal obrero sobre sus salarios de calificación:

Incentivo directo

En el momento actual el valor de la prima se calcula por la fórmula: Prima: Sh (tiempo estipulado-tiempo

realizado).

Siendo: Sh (salario hora de califica-

Reconociendo por ambas partes la neosidad de mejorar el sistema actual de moentivo directo, se estudiará por la Di- ingreso en plantilla.

rección de la Empresa la implantación de un nuevo sistema de incentivo más eficaz. El incentivo se aplicará a todos los trabajos susceptibles de pago por este concepto, que por su frecuencia e importancia hagan aconsejable su implantación.

Prima de ejecutantes

Se basará en un sistema de calificación por el mérito aplicándose eclusivamente a los obreros que no trabajen a incentivo di-

Se pagará en función de las horas trabajadas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Prima = Sh | x | P (A1 B1 + A2 B2 ... +)

An Bn — 0,20)
$$\frac{100}{80}$$
 × N

Siendo: Sh = Salario horario de calificación. = 0,25.

N = Número de horas trabajadas. A1 A2 ... An = Puntuación de cualidades entre 1 y 5. B1 B2 ... Bn = Ponderación de cada una

de las cualidades para que el producto (AI BI + A2 B2 ... + An Bn — 0,20)

- sea igual a la unidad, en caso de

que todas las A sean 5.

Artículo 33. Remuneración de domingos y festivos al personal obrero.—La retribución de domingos y festivos al personal obrero incluirá los salarios de calificación, antigüedad y pluses complementarios a que se refiere el artículo 37.

Artículo 34. Vacaciones.—La retribu-

ción de las vacaciones se calculará sobre el total de los emolumentos en el segundo trimestre del año, excluídos plus familiar,

subsidio familiar y horas extraordinarias. Artículo 35. Gratificaciones extraordinarias.—Se pagarán dos pagas extraordinarias de una mensualidad al personal empleado y dos pagas de treinta días al personal obrero.

Estas gratificaciones serán calculadas sobre la suma de salario o sueldo de calificación, plus y antigüedad.

Se harán efectivas en los meses de julio y diciembre.

Se abonarán integramente al personal que haya permanecido en plantilla el semestre anterior completo.

Por semestre anterior se entenderá, respectivamente:

Para la paga de julio:

Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. Para la paga de liciembre:

Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. El personal que no haya permanecido en

plantilla el semestre completo, percibirá el importe correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Artículo 36. Derecho a las retribucio-

nes. Para tener derecho a las retribuciones indicadas en las tablas siguientes, será necesario cumplir las condiciones que se señalan a continuación:

Ser mayor de dieciocho años.

Tener cumplidos seis meses desde su

DISTRIBUCION DIRECTA DEL PERSONAL 48 HORAS DE TRABAJO SEMANALES SIN INTENSIVA.—OPERARIOS

Grados	Indice de calificación	Salario de cali- ficación 1 h. sin prima	Salario de cali- ficación 8 h. sin prima (l)	Percepción anual sin prima
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	Hasta 141,9 142 a 150,9 151 a 159,9 160 a 168,9 169 a 180,9 181 a 192,9 193 a 204,9 205 a 218,9 219 a 233,9 234 a 248,9 249 a 263,9 264 a 280,9 281 a 298,9 299 a 318,9 319 a 342,9 343 a 366,9 367 a 390,9 391 a 418,9	11,90 12,40 13,— 13,70 14,60 15,60 16,70 17,80 19,— 20,30 21,70 23,20 24,80 26,50 28,30 30,20 32,30 34,50	95,2 99,2 104,— 109,6 116,8 124,8 133,6 142,4 152,— 162,4 173,6 185,6 198,4 212,— 226,4 241,6 258,4 276,—	40.460 42.160 44.200 46.580 49.640 53.040 56.780 60.520 64.600 69.020 73.780 78.880 84.320 90.100 96.220 102.680 109.820 117.300

(1) Este salario se percibirá 425 días por año.

DISTRIBUCION DIRECTA DEL PERSONAL 48 HORAS DE TRABAJO SEMANALES SIN INTENSIVA.—EMPLEADOS

I Hasta 141,9 3.397,50 47.565 2 142 a 150,9 3.573,— 50.022 3 151 a 159,9 3.778,— 52.892 4 160 a 168,9 4.012,50 56.175 5 169 a 180,9 4.276,— 59.864 6 181 a 192,9 4.569,— 63.966 7 193 a 204,9 4.891,— 68.474 8 205 a 218,9 5.213,— 72.982 9 219 a 233,9 5.564,50 77.903 10 234 a 248,9 5.945,— 83.230 11 249 a 263,9 6.355,— 88.970 12 264 a 280,9 6.794,50 95.123 13 281 a 298,9 7.263,— 101.682 14 299 a 318,9 7.761,— 108.654 15 319 a 342,9 8.346,50 116.851 16 343 a 366,9 8.844,50 123.823 17 367 a 390,9 9.459,50 132.433 18 391 a 418,9 10.104,— 141.456	Grado	Indice de calificación	Sueldo de calificación mensuaal (1)	Percepción anual
	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	142 a 150,9 151 a 159,9 160 a 168,9 169 a 180,9 181 a 192,9 193 a 204,9 205 a 218,9 219 a 233,9 234 a 248,9 249 a 263,9 264 a 280,9 281 a 298,9 299 a 318,9 319 a 342,9 343 a 366,9 367 a 390,9	3.573,— 3.778,— 4.012,50 4.276,— 4.569,— 4.891,— 5.213,— 5.564,50 5.945,— 6.355,— 6.794,50 7.263,— 7.761,— 8.346,50 8.844,50 9.459,50	50.022 52.892 56.175 59.864 63.966 68.474 72.982 77.903 83.230 88.970 95.123 101.682 108.654 116.851 123.823 132.433

(1) Este sueldo se percibirá 14 meses por año.

DISTRIBUCION DIRECTA DEL PERSONAL 45 HORAS DE TRABAJO SEMANALES SIN INTENSIVA.—EMPLEADOS

Grado Indice de calificación	Sueldo de calificación mensual (1)	Percepción anual
Hasta 141,9 1	3.190,— 3.355,— 3.547,50 3.767,50 4.015,— 4.290,— 4.592,50 4.895;— 5.225,— 5.582,50 5.967,50 6.380,— 7.287,50 7.837,50 8.305,— 8.832,50 9.487,50	44.660 46.970 49.665 52.745 56.210 60.060 64.295 68.530 73.150 78.155 83.545 89.320 95.480 102.025 109.725 116.270 124.355 132.825

(1) Se percibirá 14 mensualidades por año.

NOTA A LAS TABLAS

Operarios

- La columna «Percepción anual sin prima» se obtiene multiplicando por 425 la de «Salario de calificación 8 h. sin prima».

425 días es la suma de días trabajados, domingos, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias. En resumen:

284 Sc + 60 Sc + 81 Sc = 425 Sc. De las cantidades indicadas en la tabla hay que deducir el 7,33 por 100 de los actuales salarios de cotización (Seguros Sociales a cargo del productor) para obtener la retribución líquida.

Empleados

- El concepto «Percepción anual» se obtiene multiplicando por 14 la columna de «Sueldo de calificación mensual».

— 14 es la suma de pagas normales y extraordinarias. En resumen: 12 Sc + 2 Sc = 14 Sc.

De las cantidades indicadas en las tablas hay que deducir el 7,33 por 100 de los actuales sueldos de cotización (Segu-ros Sociales a cargo del trabajador) para obtener la retribución líquida.

No hay que deducir la tributación en concepto de impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.
Artículo 37. Pluses complementarios.

Los conceptos incluídos bajo esta denominación son los siguientes:

- Compensación de la diferencia que

resulte entre las retribuciones anteriores a este Convenio Colectivo y las deducidas de su aplicación, en cumplimiento de la garantía establecida en el artículo 7.

Plus establecido por los Jefes. Dichos complementos de remuneración diaria o mensual se añaden a los salarios y sueldos de calificación para el cálculo de

Percepciones mensuales o diarias.

Gratificaciones extraordinarias.

 Domingos, festivos y vacaciones.
 Artículo 38. Pago de nóminas.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo la liquidación de salarios de los trabajadores obreros se efectuará mensualmente, aunque su devengo seguirá siendo horario.

6.2. Retribución por condiciones espe-ciales en el trabajo y en el trabajador

Artículo 39. Retribución por condiciones especiales en el trabajo y en el trabajador.-Estará integrada por los siguientes conceptos: - Antigüedad.

- Nocturno.

Artículo 40. Antigüedad. Su importe es el fijado en el artículo 32 del Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de febrero de 1965 y que transcribimos a continuación:

«El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía de los pluses por antigüedad será la establecida en la Reglamentación Nacional de la Industria Siderometalúrgica, calculándose su importe sobre los salarios mínimos iniciales o base reglamentarios. Su importe es el establecido en las siguientes tablas.

ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBREROS

Categoría	'Anual	Diario (1)	
Oficial 1.8	1.275	- 3	
Oficial 2.*	1.275	3	
Oficial 3.*	1.275	3	
Especialista	1.275	3	
Mozo especialista al-			
macén	1.275	3	
Peón masculino	1.275	3	
Peón femenino	1.275	3	

(1) Se percibirá 425 días al año.

ANTIGÜEDAD

PERSONAL EMPLEADOS

1_	CATEGORIA	Anual	Mensual (1)
	2	100	
	Personal Subalterno:		
	Listero	1.260	. 90
	Chófer motociclo	1.260	90
	Almacenero	1.260	90
	Chófer turismo	1.260	- 90
	Chófer camión	1.260	90
	Pesador basculero	1.260	90
	Vigilante	1.260	90
	Cabo guardas	1.260	90
	Ordenanza	1.260	90
	Portero	1.260	90
	Conserje	1.260	90
	Enfermero	1.260	90
	Dependiente principal economato i	1.260	90
	Dependiente auxiliar economato	1.260	90
	Telefonista hasta 50 teléfonos	1,260	90
	Telefonista más de 50 teléfonos	1.260	90
	Personal Administrativo:		BALL B. LA
			The same
	Jefe de 1. ⁿ	1.750	125
	Jefe de 2.8	1.568	112
	Oficial de 1.ª y viajante	1.316	94
	Oficial de 2. ^a	1.260	90
	Auxiliar	1,260	90
	Técnicos de Oficina:		
2	Delineante Proyectita y Dibujante	1.624	116
	Delineante 1.ª Pra. Top. y Fot	1.316	
	Delineante de 2.ª	1.260	94
	Calcador	1.260	90
	Reproductor fotográfico	1.260	90
	Archivero bibliotecario	1.260	90
	Auxiliar	1.260	90
	Reproductor de planos	1.260	90
	Técnicos de Laboratorio:		
	Jefe de Laboratorio	1.834	131
	Jefe de Sección	1.540	110
	Analista de 1.ª	1.260	. 90
	Analista de 2.ª	1.260	90
	Auxiliar	1,260	90
	Personal de Organización de Trabajo:		
	Jefe de Organización de 1.ª	1.624	116
	lete de Organización de 2.ª	1.568	112
	Técnico de Organización de 1.ª	1.316	94
	Touries de Organización de 21 m m m m m m	1.260	90
	Auxiliar de Organización	1.260	90
	Técnicos de Taller:		
	Jefe de Taller	1.736	124
	Maestro de Taller	1.358	97
	Maestro de Taller de 2.ª	1.316	- 94
	Contramaestre	1.358	97
	Encargado Paón Ord	1.260	90
	Capataz de Esp. y Peón Ord	1.260	90
	Personal Técnico:	- 13 10	
	Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	2.464	176
	Peritos y Aparejadores	2.254	161
	Peritos y Aparejadores	2.324	166
	Maestros Industriales	1.498	107
	Graduados Sociales	1.736	124
	Maestros de Enseñanza Primaria	1.316	94
	Maestros de Enseñanza Elemental	1.260	90
	Practicantes	1.260	90
			DE LEGISLA
	(I) Se percibirá 14 mensualidades por año		

(1) Se percibirá 14 mensualidades por año.

Artículo 41. Nocturno.-Todo el personal que hubiere de trabajar durante la noche percibirá el suplemento horario de remuneración indicado en la tabla adjunta:

Grado	Ptas./hora
1	2,00
2	2,10
3 4 5 6 7 8	2,20
4	2,30
5	2,40
6	2,60
- 7	2,80
	3,00
9	3,20
. 10	3,40
H	3,60
12	3,90
A STATE OF THE STA	

Articulo 42. Tóxico, penoso o peligroso. - No habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos, puesto que se tienen en cuenta al efectuar la valoración de puestos de trabajo.

Durante el período de adiestramiento de seis meses el personal que tenga derecho a la percepción de tóxico, penoso o peligroso, percibira el siguiente suplemento horario de retribución:

	Ptas.
Peones y peones especialistas Oficiales de tercera Oficiales de segunda Oficiales de primera	2,— 2,10 2,20 2,30

6.3. Plus Familiar

Articulo 43. Plus familiar. - Durante el período de vigencia del presente Convenio, el Plus Familiar se fija en 170 pesetas mensuales por punto.

6.4. Horas extraordinarias

Artículo 44. Horas extraordinarias .-Las horas extraordinarias se pagarán de acuerdo con los valores de la tabla que sigue donde ya está incluída la parte proporcional correspondiente a la prima del

personal obrero y antigüedad.

Artículo 45. Recargo sobre horas extraordinarias.—Los recargos establecidos son:

- 30 por 100 para las dos primeras horas extraordinarias.
- 50 por 100 para las que excedan de dos horas.

- 100 por 100 para las horas extraordinarias trabajadas en días festivos o las

que se trabajen entre las diez de la noche y seis de la mañana del día laborable.

- 125 por 100 para las trabajadas entre las diez de la noche y seis de la manana del domingo o festivo.

Estos recargos están ya incluídos en los valores de las horas que aparecen en la siguiente tabla:

TABLAS HORAS EXTRAS

Grado	30 %	50 %	100 %	125 %
1	26,9	31,1	41,5	46,6
2	28,3	,32,6	43,5	48,9
3	29,8	34,4	45,9	51,6
4	31,6	36,4	48,6	54,7
5	33,6	38,7	51,7	58,1
6	35,8	41,3	55,1	62,—
7	38,2	44,1	58,8	66,2
8	40,6	46,9	62,6	70,4
9	43,3	50,-	66,7	75,-
10	46,2	53,3	71,1	80,—
II	49,3	56,9	75,8	85,3
12	52,6	60,7	81,—	91,12
13	56,1	64,8	86,4	97,2
14	59,9	69,1	92,2	103,7
15	64,3	74,2	99,-	111,4
16	68,1	78,6	104,8	117,9
17	72,7	83,9	111,9	125,9
18	77,6	89,6	119,4	134,4

En esta tabla está incluída la parte proporcional de antigüedad y la prima media para obreros.

CAPITULO VII

ASISTENCIA SOCIAL

Articulo 46. Los principales Servicios Sociales de S. I. C. E. son los siguientes: Viviendas. Se atiende esta necesidad del personal por los siguientes medios:

- Préstamos hasta 40.000 pesetas, con período máximo de amortización de diez años e interés del 3 por 100 anual.

- Anticipos sin interés hasta 15.000 pesetas, con período máximo de amortización de dos años.

La concesión de estos préstamos y la vigilancia de su amortización se realizará a través del Servicio de Personal.

Comedor.-Existe un comedor donde el personal que lo desea efectúa la comida del mediodía a precio reducido.

Una comisión del Jurado de Empresa vigila el funcionamiento de estos comedores, colaborando con el Servicio de Personal en orden al mejor funcionamiento de los mismos, tanto en cuanto a la corrección de deficiencias como a sugerencias de mejoras.

Pensiones complementarias de jubilación, incapacidad o muerte.-S. I. C. E. tiene establecidas las pensiones de jubilación, incapacidad o muerte que aseguran a su personal unas pensiones complementarias que completan la legal hasta alcanzar el importe que resulte de aplicar los porcentajes legales sobre las medias de los ingresos totales de los dos años anteriores a la jubilación, incapacidad o muerte. Este régimen está supeditado a las disposiciones oficiales.

La pensión complementaria de jubilación se aplicará a todo el personal que, después de cumplir los sesenta y cinco años, se jubila a petición propia o por deseo de la Empresa.

Becas de estudio. - Siendo S. I. C. E. una Empresa filial de «General Eléctrica Española» (G. E. E.), su personal participará en el sistema de becas que G. E. E. tiene establecido (artículo 59 del Convenio Colectivo de la citada Empresa en su factoría de Vizcaya), destinado a dotar de becas de estudio Enseñanza Media y Superior a los hijos de su personal. Este fondo se nutrirá con las aportaciones que a Empresa pueda libremente destinar a este fin, más las devoluciones voluntarias que en el futuro hagan los beneficiarios de las mismas, una vez finalizados los estudios.

Economato. S. I. C. E. tiene establecido este servicio, al que tiene derecho todo su personal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Comisión de Interpretación.-Las dudas que se susciten sobre la interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión de Interpretación, formada por un Presidente, que lo será el Jefe del Sindicato d Metal, un Secretario de la Sección Soci del mismo, tres Vocales nombrados por la representación social del Jurado de Em presa y tres por la Dirección de la Er presa.

Los Vocales, titulares y suplentes de ambas representaciones serán designados de entre los que hayan participado en la deliberación del presente Conveñio.

La competencia de esta Comisión se la mitará al aspecto interpretativo y aclara torio del Convenio sin obstaculizar en ni gún caso el libre ejercicio de las jurisdio ciones administrativas y contenciosas pre vistas en las normas reguladoras de Convenios Colectivos.

Articulo 48. Retroactividad. Los efectos económicos de este Convenio tendra efecto retroactivo desde el 1 de enero de

Artículo 49: Efectos económicos.-Las partes que han convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del Conveni no implica una repercusión en los precio de los productos propios de la Empres «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléc tricas, Sociedad Anónima».

(G. C.-4.194) (0.-61.505)

Comisaría de Aguas del Tajo

ANUNCIO

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha remitido a esta Comisaría proyecto para aprovechar 12 litros por se gundo de agua del río Alberche (Embalse del Charco del Cura), en término mu nicipal de Cebreros (Avila), con destin a abastecimiento de agua potable de l villa de Cebreros, a instancia del Ayun-tamiento de dicha Villa, para realizar la obras con ayuda del Estado, y en cumplimiento de lo prevenido en los articu los 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley nú mero 33 de 7 de enero de 1927 y a tenor de las normas de 17 de marzo de 1961, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los «Boleti nes Oficiales» de Avila, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pú blica correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaria y en la Alcaldía de Cebreros (Avila) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Toledo, calle de la Plata, núm. 19, para cuantos deseen examinarlos. (A. 90 C.)

Nota extracto

Las obras que comprende el proyecto aprobado técnicamente en 4 de marzo de 1954 y definitivamente por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1954, son las siguientes:

1.ª Toma de agua en la margen iz-quierda del río Alberche (Embalse del Charco del Cura), próxima al aliviadero de dicho Embalse del Charco del Cura. La toma se realiza mediante una galeria a 17 metros de profundidad que co-munica el Embalse con un pozo. Dicho pozo, enclavado dentro de una edificación de planta rectangular de dimensio nes 4,10 × 7,70 metros, consta de dos-partes bien diferenciadas; la parte superior, de 2,50 metros de diámetro y 10,60 metros de profundidad, y la parte inferior de 1 metro de diámetro y 6,80° metros de profundidad. En la parte infe rior del pozo se aloja la tubería de aspi ración, y en la solera de la parte superior (donde se reduce el diámetro del pozo) se encuentran instalados los dos grupos moto-bombas eléctricos de 75 HP. En la caseta en que se encuentra alojado este pozo también se halla situada la instalación depuradora, sirviendo asimismo de alojamiento al personal encargado del buen funcionamiento de la toma.

También se proyecta una caseta de transformación, con transformador con capacidad para transformar 132.000 V. a 220 V., que es la tensión necesaria para los grupos moto-bombas de la toma2.ª Conducción mediante tubería forzada con elevación mecánica hasta el depósito regulador núm. 1, con tubería de pósito regulador núm. 1, con tubería de niso mm. de diámetro y 1.353 m. de longitud, enterrada toda ella con una progitud, enterrada toda ella con una progitud de mínima de 1,20 metros, crumididad mínima de 1,20 metros, crumididad mínima de Venta del Obispo a Ceberos aprovechando una alcantarida ya construída. Dada la configuración del terreno, se ha colocado un registro para ventosa automática y otro registro para desagüe.

para desague.

3. Construcción del depósito regula3. Construcción del depósito regulador núm. 1, proyectado de acuerdo con
las instrucciones oficiales, con una capacidad de 340 metros cúbicos.

Es del modelo 20-B de la Colección Oficial, de planta rectangular, de dimensiones 14,15 × 13,85 metros en cimientos. Va semienterrado, con una profundidad máxima de 1,30 metros y una eleración máxima sobre el terreno de 3,85 metros. Consta de tres galerías de altura máxima 3,52 metros con cubierta abovedada, que se comunican lateralmente entre si. Las dimensiones son: 4,95 × 9,95 metros.

4. Conducción rodada desde el depósito regulador núm. 1 al depósito regulador núm. 2, mediante tubería de 150 milmetros de diámetros, con una longitud de 4.532 metros. Dadas las vaguadas existentes, ha sido preciso colocar 5 registros con ventosas automáticas y 6 registros para desagües. La tubería va toda ella enterrada, con caracteristicas semejantes a la tubería forzada de impulsión:

5.ª Depósito regulador núm. 2, ya existentes, de 330 metros cúbicos de capacidad, emplazado en las cercanías de la población, a una altura que domina suficientemente las edificaciones.

6.ª Instalación de la tuberia de suministro, de 200 mm. de diámetro, que partiendo del depósito regulador número 2 pasa por la calle principal para terminar su trazado en la plaza de España. Tiene una longitud de 628 metros y consta de seis alineaciones.

Todas las obras están ubicadas en término municipal de El Tiemblo (Avila). Las tarifas que regirán para el suministro del agua será:

Durante los veinte primeros años de explotación: 2,52 pesetas metro cúbico. Después de los veinte años: 1,02 pe-

setas metro cúbico.

La ubicación de las obras es en terrenos del Ayuntamiento y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Toledo, 24 de agosto de 1965. — El Comisario Jefe de Aguas, P. D., Gabriel Ramos,

(G. C.-4.818)

-4.818) (O.—61.768)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Victomo Orozco Zafra, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Doce de Octubre, aimero 13, representado por el Procuador señor Monteserin López, contra doña Margarita Pintado Navarro, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, reina de Madrid, en ignorado paradero, sobre validez del título de adquisición de ma finca, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que copiados literalmente dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a quince de julo de mil novecientos sesenta y cinco.—
Vistos por el ilustrisimo señor don Setamundo Martin-Laborda y Romeo, Matatrado-Juez de primera instancia número dos, de esta capital, los presentes
antos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demadante, don Victorino Orozco Zafra,
apor de edad, casado, empleado y de
tat vecindad, representado por el Proparador don Francisco Monteserín López
ano demandada, doña Margarita Pinta-

do Navarro, quien por su incoparecencia fué declarada en rebeldía, sobre validez del título de adquisición de una finca; y

Fallo

Que dando lugar a la demanda formulada por don Victorino Orozco Zafra, contra doña Margarita Pintado Navarro, debo declarar y declaro válido el título de transmisión de la finca a que este procedimiento se refiere, por estimar haberse cumplido en el expediente de apremio los requisitos legales en cuanto a la notificación de la daudora se refiere, y, en todo caso, por considerar se ha subsanado el defecto a través de las actuaciones del presente juicio, y sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Interlineado: a que este procedimiento se refiere.—Vale. S. Martín-Laborda. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada rebelde doña Margarita Pintado Navarro, expido la presente para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. S., Mario Moreno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, F. Javier Ruiz Ocaña.

(A.-40.387)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Sixto López López, Magistrado, interinamente Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Aquiles Ullrrich Dotti; en nombre del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra don José Carrasco Bermejo, vecino de Abarán (Murcia), sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días y precio estipulado en la escritura de hipoteca, las fincas siguientes embargadas a dicho ejecutado:

1.ª En término de Cieza, partido del Horno, un bancal llamado del Horno, antes secano blanco, hoy riego de motor, con árboles frutales, de cabida 19 fanegas 5 celemines, equivalentes a 13 hectáreas 2 áreas y 44 centiáreas 95 decimetros cuadrados; linda: Saliente, camino de Cieza a Calasparra; Mediodía, tierras de don Antonio Marín y don Francisco Talón Marín; Poniente, dicho don Francisco Tomás Ruiz Martínez y don Juan Martínez Marín, y Norte, Tomás Ruiz y don Juan Martínez. Valorada en tres millones ochocientas cuarenta mil pesetas.

2.ª En dicho término de Cieza, partido del Horno, un trozo de tierra que se destinó a la construcción de un pozo para captación de aguas subterráneas, de cabida una ochava, igual a un área 39 centiáreas y 75 decimetros cuadrados, que linda: Saliente, con camino particular de la finca y otra de su hermana María, y por los demás vientos, con resto de finca matriz de donde se segregó, propiedad de don Federico de Arce Pérez. En dicho trozo de tierra, y a expensas del deudor, hay construido un pozo para alimentación y alumbramiento de aguas subterráneas, que tiene una extensión de 1,50 metros de diámetro y una profundidad de 5,60 metros, teniendo su nivel hidrostático a los 4,65 metros, afluyendo el agua por el fondo del pozo en sus costados Norte y Noroeste. ra efectuar el aforo se empleó la instalación existente, y que consiste en una pequeña bomba centrifuga situada en el exterior del pozo, movida por correa de cuero por un motor Donner de gasolina de 17 C. V., y que el caudal de este aprovechamiento hidráulico subterráneo, era de 11 litros 30 centilitros por segundo. Valorada en un millón novecientas veinte mil pesetas.

"3." En la población de Abarán, y su calle de Cánovas del Castillo, una casa marcada con el núm. 49, que mide de frente 15 metros por 29 metros 70 centimetros de fondo, y linda: derecha, entrando, la de Antonio Gómez Palazón; izquierda, la de herederos de Joaquín Gó-

mez Teta; espalda, calle Real, y frente, su situación. Valorada en setecientas sesenta y ocho mil pesetas.

4.ª Una octava parte indivisa de una tierra monte en el término de Abarán, partido de Los Vergeles, monte nombrado en la Hoya de Alcántara; contiene pastos, de cabida 11 fanegas, equivalentes a 7 hectáreas 37 áreas 87 centiáreas, y linda: Saliente, tierras de Francisco Tornero; Mediodia, las de Joaquín Martínez Fernández y Joaquín Tornero; Poniente, Pascual García Carrasco, José Gómez Gómez y Jesús Gómez Rodríguez y Joaquín González Martínez, y Norte, Joaquín González Martínez. Valorada en mil doscientas ochenta pesetas.

5. Una octava parte indivisa de una tierra secano sita en dicho término, sitio denominado Cabezo de Menate, que produce pastos, de cabida 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas 70 áreas 79 centiáreas; linda: Saliente, tierras de los herederos de Juan Egea; Mediodía, montes propios de la villa de Abarán y tierra de labor de Pascual Pérez; Poniente, el mismo Pascual Pérez, y Norte, tierras de Tomás Pérez, dentro de cuyos límites existen tierras pertenecientes a Pascual Pérez. Valorada en mil doscientas ochenta pesefas.

6.ª En la población de Abarán, sitio denominado Los Casones, un casón enclavado en sus egidos o solar edificable en el extremo Oriente de dicha población, con su perímetro que ocupa, con exclusión de sus caídas de aguas propias por los dos lados, una medida superficial de cuatro metros y medio de fachada por un fondo de 12 metros, además de otros 17 metros cuadrados de egidos. Linda: por Este, Joaquín Victorio; Sur, herederos de José Carrasco Tornero; Oeste, José Angosto Gamboa, y Norte, Cabezo. Valorada en siete mil seiscientas veinte pesetas.

7.ª En Abarán, y su calle de Federico Servet, un almacén sin número, que consta de planta baja o principal, con acceso directo por la via de su situación; un primer sótano con acceso en pendiente para camiones, también en comunicación con la avenida de Federico Servet; un segundo sótano practicable a través de amplias escaleras y, por último, un patio en el que existe una cubierta sobre planta baja, en cuyo local se halla instalada una caldera de vapor de 10 HP; ocupando todo ello una superficie de 2.415 metros cuadrados, y linda: por el Este, tierra de doña Elisa Gómez Gómez y doña Trinidad Gómez Yelo; Sur, calle en proyecto sin nombre, hoy calle Federico Servet, a la que sale esta finca en una longitud de 8 metros 50 centimetros, con la que linda por el mismo, y además con casa y corral de don Joaquín Gómez Martinez y don José Maria Molina García, Maria Gómez García, Joaquín Victorio Velo y Maria Gómez Palazón; Oeste, don Nicolás Gómez Tornero, y Norte, más terreno de don Joaquín Gómez Tornero. Valorada en seis millones seiscientas noventa y cuatro mil novecientas cuarenta pesetas.

8.ª En la población de Abarán, y su calle denominada de Colón, una parcela de terreno sobrante de la via pública, que mide 6 metros de frente por 9 metros de fondo y hace 54 metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, u Oeste, casa de Joaquin García Gómez del Sereno; izquierda, terrenos de Santiago Molina Carrasco, y espalda, calle de Hacendados. Valorada en mil setenta y dos pesetas setenta y siete céntimos.

Para el acto de la subasta se ha senalado el día ocho de octubre próximo, a las doce horas, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cieza, bajo las siguientes

Condiciones

Que servirá de tipo de subasta el precio de valoración dado a cada finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de tal tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si las posturas hechas en ambos Juzgados fueran iguales, se celebrará

nueva subasta entre los licitadores, o se aprobará el remate al mejor postor.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaria, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros.

Que las cargas y gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— El Secretario, P. S., Ceferino López. — El Juez de primera instancia, Sixto López.

· (A.-40.374)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 350, de 1961, que después se dirán, se ha acordado notificar a los demandados declarados en rebeldía la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 5 de agosto de 1965.-El ilustrisimo señor don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de pri-mera instancia del Juzgado número 16, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos ante el mismo con el núm. 350, de 1961, a instancias de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, representada por el Procurador don Manuel Oterino Alonso y dirigida por el Letrado don Abelardo Algora Marco, contra don Valentin Salazar García, vecino de esta capital, en paseo de la Castellana, núm. 9, representado por el Procurador don Adol-fo Morales Vilanova (que posteriormente renunció a su representación) y defen-dido por Letrado; don Luis Grasset Echevarría, don Enrique Grasset Echevarria y don Carlos Grasset Echevarria, vecinos de Madrid, los dos primeros en Montalbán, 13, y Belalcázar, 1, respec-tivamente, y en San Sebastián, Mira-Concha, Villa Bi; doña Margarita Gras-set Aguado, vecina de Madrid, en Goya, número 50, asistida de su esposo don Guillermo Girod Uruñuela; doña María del Pilar Grasset Serrano, vecina de San Sebastián; doña María del Pilar Grasset Grasset, asistida de su esposo don Ramón Rogelio Cabré Torrella, vecinos de Barcelona, en la calle Madrazo, número 103, principal, primera, y don Carlos Elósegui Sarasola, vecino de Madrid, en Matías Montero, núm. 19, representados los primeros por el Procurador don Enrique Raso Corujo y dirigidos por el Letrado Doctor A. Hernández Gil, y el último, es decir, el señor Elósegui, repre-sentado por el Procurador señor Olivares Navarro y dirigido por el Letrado don Fernando Garcia-Mon, y contra don Jerónimo García García, vecino de Madrid, en Martín de los Heros, núm. 87; don Vicente Prieto Gómez, en Barrafón, número 41; don Matías García Alvarez, en carretera del Pardo, núm. 25; don Juan Cristóbal Rodríguez, en Martin de los Heros, núm. 82, cuarta derecha; don Manuel Villegas García, plaza de Cascorro núm. 5, y doña Mercedes Grasset Aguado, casada con don Carlos Elósegui Sarasola, en Montalbán, núm. 13, esta última en pleito cuya acumulaci estos autos se ha verificado; doña Victoria Grasset Serrano, doña Soledad Garcia Perez, doña María Grasset Jamar, don Rafael García Vao, don José Luís Bas, don Ceferino Urien y don Laureano Azpiazu, estos últimos con domicilio desconocido, y todos declarados en rebeldía, por no haber comparecido en autos, sobre nulidad de testamento ológrafo; y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda deducida por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, declaro nulo el testamento ológrafo otorgado por don Eu-

genio Grasset Echevarria, protocolizado en 21 de marzo de 1960 por auto del Juzgado de primera instancia núm. 6, de los de esta capital, y la validez, salvo disposición posterior o revocación en forma, del testamento abierto otorgado por el propio señor ante el Notario de Madrid don Toribio Jimeno Bayón en 5 de marzo de 1944, sin hacer especial imposición de las costas causadas. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo .. - Firmado: F. López Quintana. (Rubricados.) Esta sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Dada en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinte, con prórroga de jurisdicción en éste del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acor-dado en providencia de este día en los autos de quiebra del comerciante don Emilio Cortés Ruiz, con domicilio co-mercial en esta capital, Olvido, núm. 35 (almacén de embutidos), y Amaro Garcla, núm. 14 (taller de manipulados de papel), declarada a instancia de los acreedores «Pelegrin y López, S. L.», y don Faustino Carbajo Carbajo, se hace saber que en la Junta de acreedores ce-lebrada el día diez del actual fueron nombrados Síndicos don Adolfo Vicent Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, calle del Rollo, número veintidós, piso primero, don Faustino Carbajo Carbajo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, Huerta del Bayo, número ochenta y siete, y don Pedro Casas Alarcón, mayor de edad, casado, representante, vecino de Madrid, calle de Velázquez, número cien-

Se previene a cuantos tengan pertenencias del quebrado hagan entrega de ellas a los Síndicos expresados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, dado en Madrid, a

veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, P. S., Manuel Acolea.—El Juez de primera instancia, M. Malpica.

(A.-40.388)

JUZGADO NUMERO 18.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrlsimo señor Magistrado Juez de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en autos de mayor cuantía promo-vidos por S. A. de Tubos Aglomerados Centrifugos, contra los ignorados y desconocidos herederos de don José Loubet Lasalle, se emplaza a dichos herederos para que en término de cinco días comparezcan, personándose en forma, en tales autos, siendo éste el segundo llama-miento, transcurrido el cual sin verificarlo se les declarará en rebeldía, habiendo tenido lugar el primer emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico «Alcázar» de los dias siete y cinco del corriente.

Para su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. - El Secretario (Firmado).

(A.-40.389)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Se notifica por la presente a la demandada «Auto Transportes Industriales Refrigerados, S. A.», la liquidación de capital, intereses y tasación de costas practicada por el Juzgado de primera instancia número veintidos, en juicio ejecutivo número 36-65, promovido por «Finanzauto, S. A.», sobre efectividad del importe de letras de cambio, ascendiendo aquéllas en total a noventa y un mil doscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y seis centimos, de cuya suma son: 22.100 pesetas, por minuta de Letrado; 44.051,10 pesetas, suplidos; 8.316,43 pesetas, derechos de Procurador, y 4.020,19 por ta-sas judiciales, y da traslado por tres días para que pueda impugnarla.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de 1965.-El Secretario, Antonio Sanz

(A.-40.397)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Francisco García Rosado, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veintidos, de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio univer-sal de quiebra del comerciante don Rafael Amorós Moreno, de esta vecindad, segui-do ante este Juzgado y que se iniciaron por el de Almansa, a instancia de «Ce-rámica Collado, S. A.», se celebró con fecha doce de los corrientes primera Junta general de acreedores prevenida por el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, en la cual quedaron nombrados como Síndicos los siguientes señores:

Primer Síndico: Don Jesús Pacheco Moreno, mayor de edad, industrial.

Segundo Síndico: Don Jorge Ramón Humanes Gómez, mayor de edad, indus-

Tercer Sindico: Don Fernando Pina Gálvez, mayor de edad, Agente Comercial, y todos vecinos de esta capital.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil doscientos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber para general conocimiento, así como también a los efectos de que se haga entrega a los Síndicos de todo cuanto corresponda al quebrado, y que el nombra-miento de los mismos podrá ser impugnado en el término de tres días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», por las causas y en la forma prevenida en los artículos mil doscientos veinte y mil doscientos veinticuatro de dicha Ley procesal.

Dado en Madrid, a diecisjete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.-40.363)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Suspendida hoy por no haberse insertado los edictos anteriores ni presentado los Síndicos el estado de acreedores preceptivo, la Junta para el examen y reconocimiento de créditos en la quiebra de don Rafael Amorós Moreno, se convoca de nuevo a todos los acreedores, para su celebración el treinta de septiembre próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número veintidos, General Castaños, número uno, con las prevenciones legales en Derecho.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.-40.364)

JUZGADO NUMERO 23

Don Pedro Martin de Hijas y Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho, de los de esta capital, accidentalmente encargado de éste número veintitrés, por baja del titular del mismo.

Hago saber: Que en los autos de es-Juzgado de que luego se hará mención, consta la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.-El ilustrísimo señor don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho, de los de esta capital, accidentalmente encargado de este número veintitrés, por baja del titular del mismo, habiendo visto los precedentes autos de tercería de mejor derecho, seguidos por los trámites establecidos para el juicio de cognición, a instancia de don

Domingo Durán Lozano, mayor de edad, casado, chófer y de esta vecindad, que ha sido representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendido por Letrado, contra don Antonio Castro Juárez, mayor de edad, casado, industrial y también de esta vecindad, que ha sido representado por el Procurador don José Moreno Doz y también defendido por Letrado, y contra don Olegario Fernández Prada, hoy en ignorado paradero, y que ha sido declarado en rebeldía; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Domingo Durán Lozano, contra don Olegario Fernández Prada y don Antonio Castro Juárez, debo declarar y declaro el preferen-te derecho de aquél sobre el de don Antonio Castro Juárez, para cobrar su crédito de trece mil quinientas seis pesetas con ochenta céntimos del sobrante que resulte en los autos que contra don Olegario Fernández Prada se siguen en el Juzgado de primera instancia número veinte, de los de esta capital, y en los que el demandado señor Castro Juárez anotó su reembargo, todo ello con ex-presa imposición de las costas producidas en este procedimiento a los menta-dos demandados.—Asl por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Martín de Hijas. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el ilustrísimo señor don Pedro Martin de Hijas, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho, de los de esta capital, accidentalmente encargado de este número veintitrés, por baja del titular del mismo, presente yo, el Secretario, Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, doy fe.-Ante mí: Gonzalo F. Espinar. (Rubricados.)

Dado en Madrid, a veintisiete de agos-

to de mil novecientos sesenta y cinco .-El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—El Magistrado-Juez, Pedro Martin de Hijas. (A.-40.375)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital, en los autos eje-cutivos seguidos con el número 247, del año 1964, a instancia del «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», con don Juan Iniesta Iniesta, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes muebles:

Una máquina tricotar, una sierra eléctrica, una máquina de curvar tubo, un equipo completo de soldadura autógena y un a motocicleta marca «Montesa», M-275.342, que han sido tasados pericial-mente en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de septiembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, debiendo consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de don Juan Iniesta, domiciliado en la calle de la Princesa, número cincuenta, de esta ca-

Dado en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.-El Secretario, Isidro Dominguez. - Visto Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-40.369)

JUEGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por providencia de esta fecha, recalda en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal número cin-co, de Madrid, con el número 42 del corriente año, a instancia de don Bernardo Della-Justina y García, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra doña Maria Camacho Lo-renzo, don Manuel Hoyo Plaza y los ignorados herederos de doña Teresa Cama. cho Lorenzo, sobre resolución del contrato de inquilinato correspondiente al piso segundo exterior derecha de la casa no mero 39 de la calle Santa María, de esta Capital, en ejecución de la sentencia die tada, se ha acordado requerir a los de mandados para que desalojen el citado piso, apercibiéndoles al mismo tiempo que si no lo desalojan en término de ocho dias, o de cuatro meses si acredi tan hallarse al corriente en el pago de las rentas, se procedera al lanzarles y su costa.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación y requerimiento en legal forma a los ignorados herederos de doña Teresa Camacho Lorenzo y su publicación en el BOLETON OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.-40.385)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En los autos que se siguen en este Juzgado con el número 270/65, y de los que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal del distrito número veinticinco, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, a instancia de don Eusebio del Moral Torrubiano, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, representa do y dirigido por el Letrado don Angel Zamora de Luque, contra doña Encar-nación Garrido Montiel, mayor de edad y soltera, don Fructuoso Cano Puerto, mayor de edad, casado, y don Luis Palszón Cifuentes, mayor de edad, casado j todos de esta vecindad, la primera pe sonada en autos y representada y dir gida por Letrado don Juan Bautista P nero Medina y los otros dos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Eusebio del Moral Torrubiacontra doña Encarnación Garrido Montiel, don Luis Palazón Cifuentes don Fructuoso Cano Puerto, debo decla rar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba las partes, relativo al piso bajo A de la Colonia Santa Ana, número 10, prolongación de López Gras, 4 y 6, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dichos demandados a que luego que sea firme la presenta resolución, dejen libre y a la disposición del actor el referido cuarto, en término de ocho días, cuyo plazo podrá ser ampliado al de cuatro meses de justificar hallarse al corriente en el pago de la renta, con expresa imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes y a los demandados rebeldes en los estrados del Juzgado, y mediante edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado J BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pro-nuncio, mando y firmo.—J. San Román. (Rubricado.)

Fué publicada en el mismo día de su

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, don Fructuoso Cano Puerto y don Luis Palazón Cifuentes. expido el presente en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta J cinco.-El Secretario (Firmado). (A.-40.347)

MADRID-VICALVARO

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil de desahucio que por falta de pago de alquileres se tramitan en este Juzgado bajo el número 608 de orden, del año 1964,